



Expediente nº:	Órgano Colegiado:
PLN/2025/1	El Pleno

DATOS DE CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN	
Tipo Convocatoria	Ordinaria
Fecha	13 de febrero de 2025
Duración	Desde las 21:00 hasta las 21:45 horas
Lugar	SALÓN DE PLENOS AYUNTAMIENTO NAVALVILLAR DE PELA
Presidida por	Francisco Javier Fernandez Cano
Secretaria	María Severiana Fernández Vera

ASISTENCIA A LA SESIÓN		
	Nombre y Apellidos	Asiste
	Francisco Javier Fernandez Cano	SÍ
	EUGENIO DIAZ MIRANDA	SÍ
	Eusebio Guedejo Durán	SÍ
	Ana María Cano Aragoneses	SÍ
	Jesus Hidalgo Sanchez	SÍ
	José Miguel Rodríguez Recio	SÍ
	Juan Baviano Ramos	SÍ
	Maria Juana Sánchez Porras	SÍ
	María Pilar Villarejo Calderón	SÍ
	María del Mar Rodríguez López	SI
	Paula Agudo Muñoz	SÍ
	Montserrat González Ramos	SÍ
	María Severiana Fernández Vera	SÍ

Una vez verificada por la Secretaria la válida constitución del órgano, el Presidente abre



sesión, procediendo a la deliberación sobre los asuntos incluidos en el Orden del Día

ASUNTO PRIMERO DEL ORDEN DEL DÍA: APROBACIÓN ACTAS ANTERIORES.

Se da cuenta del borrador de acta correspondiente a la sesión celebrada el 14 de noviembre de 2024, rectificando la aportación a Cáritas que es de 1.000€ y pregunta la señora Cano Aragonese y responde el señor Fernández Cano, y de la sesión del 30 de diciembre de 2024, que son aprobadas por unanimidad.

ASUNTO SEGUNDO DEL ORDEN DEL DÍA: DAR CUENTA DEL INFORME ANUAL DE INTERVENCIÓN SOBRE EL CUMPLIMIENTO EN MATERIA DE MOROSIDAD 2024.

El señor Fernández Cano da la palabra a la señora González Ramos que informa al respecto:

Tal y como determina la Ley 15/2010, de 5 de julio, por la que se modifica la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, las Corporaciones locales tienen la obligación de elaborar y remitir al Ministerio de Economía y Hacienda un informe trimestral sobre el cumplimiento de los plazos previstos para el pago de las obligaciones de cada Entidad Local. (Periodo Legal de Pago, en adelante PLP).

Es de aplicación a todos los pagos efectuados como contraprestación en las operaciones comerciales entre empresas y la Administración de esta Entidad Local, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP).

Así, según establece el artículo 198.4 de la LCSP, la Administración tendrá la obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de expedición de las certificaciones de obras o de los correspondientes documentos que acrediten la realización total o parcial del contrato.

En caso de demora en el plazo previsto anteriormente, la Administración deberá abonar al contratista los intereses de demora así como la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Con motivo de la aprobación del Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, se desarrolla la metodología del cálculo del período medio de pago a proveedores de las Administraciones Públicas y las condiciones y el procedimiento de retención de recursos de los regímenes de financiación, previstos en la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, del 27 de abril de 2012.

Así visto, el objetivo principal de dicho Real Decreto es contribuir a erradicar la morosidad de las Administraciones Públicas y controlar su deuda comercial, evitando la acumulación de retrasos en el pago de facturas a los proveedores.

Lo que se pretende con dicha norma es regular una metodología común para que todas las Administraciones puedan calcular y publicar su PMP de igual forma, creando un sistema homogéneo y comparable.

La información relativa a su PMP, se publicará a su vez, en el portal web de la Entidad Local.

Así visto y poniendo de manifiesto la normativa en materia de morosidad, durante el ejercicio 2024, el municipio arroja los siguientes resultados:





1.- Cumplimiento de los plazos establecidos en la normativa de morosidad:

En días

	Periodo Legal de Pago (PLP)
Primer trimestre	31,03
Segundo Trimestre	54,62
Tercer Trimestre	28,27
Cuarto Trimestre	30,55

2.- Cumplimiento del periodo medio de pago a proveedores:

En días

	Periodo Medio de Pago (PMP)
Primer trimestre	31,95
Segundo trimestre	38,48
Tercer trimestre	14,03
Cuarto trimestre	5,70

3 Cumplimiento de la obligación de remisión de los informes de morosidad y del periodo medio de pago a proveedores:

En cuanto al cumplimiento de la obligación de la remisión de la información al Ministerio de Hacienda, los plazos han sido cumplidos tal y como se consta en los datos que obran en la Oficina Virtual de Entidades Locales.

Visto que este municipio cumple con la normativa en materia de morosidad, no resulta necesario remitir al Estado la información prevista en el artículo 11 bis de la Orden HAP/2082/2014, de 7 de noviembre, por la que se modifica la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Visto lo cual, los miembros del Pleno se dan por enterados.

ASUNTO TERCERO DEL ORDEN DEL DÍA: INFORME DE INTERVENCIÓN SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE SUMINISTRO DE INFORMACIÓN AL MINHAP CORRESPONDIENTE AL 4º TRIMESTRE 2024.

El señor Fernández Cano expone que hay que informar y dar cuenta del suministro trimestral de información al MINHAP, previamente se ha tratado el asunto en



la Comisión correspondiente.

En cumplimiento de lo previsto en el art 6.2 del RD 635/2014, de 25 de julio, por el que se desarrolla la metodología y el procedimiento de retención de recursos de los regímenes de financiación, previstos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, y en relación con el artículo 4.1 b) de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Explica que trimestralmente tenemos que mandar una serie de datos en función del estado de ejecución del Presupuesto, en los tres primeros trimestres del año solamente se envía el calendario de presupuesto de tesorería y el nivel de deuda viva al final del periodo, es en el cuarto trimestre donde se entrega el desglose de todas las partidas, de ingresos y gastos. informe enviado al Ministerio el día 29 de enero de 2025, el nivel de deuda viva PDE es de 0 €.

Los miembros del Pleno se dan por enterados.

ASUNTO CUARTO DEL ORDEN DEL DÍA: DAR CUENTA DEL INFORME DE INTERVENCIÓN SOBRE EL PERIODO MEDIO DE PAGO A PROVEEDORES CORRESPONDIENTE AL 4T/2024.

El señor Fernández Cano manifiesta que previamente se trata el asunto en la Comisión Informativa correspondiente.

Que es obligatorio que desde el Ayuntamiento demos traslado al Ministerio de Hacienda todos los trimestres de una serie de obligaciones que a efectos administrativos y contables nos impone, para llevar un control de los Ayuntamientos, todo ello de conformidad con lo regulado en el artículo 4 de de la Ley 2/2012, LOEPSF, y el desarrollo del mismo realizado por la Orden HAP/2105/2012, DE 1 de octubre, artículos 4 y 16 de la misma. Expone que el período medio de pago mide el retraso de la deuda comercial.

En este cuarto trimestre se han tenido en cuenta 993 facturas, 0 excluidas.801 pagadas y 192 pendientes de pago.

El Importe total de pagos realizados es de 735.818,67€con un ratio de 5,72 El Importe total de operaciones pendientes de pago es de 103.336,59€con un ratio de 5,53.

Resumen del cálculo del período medio de pago a proveedores en el tercer trimestre.

Cálculo del período medio de pago global	% Imp. Op/Total	Concepto	PMP	Operaciones pagadas	Operaciones pendientes de pago
Ayuntamiento	100%	RATIO	5,70	5,72	5,53
		IMPORTE	839.155,26€	735.818,67€	103.336,59€
PERIODO MEDIO DE PAGO A PROVEEDORES GLOBAL =			5,70		

El periodo medio de pago a proveedores global es de 5,70 días, inferior al plazo máximo de pago legalmente establecido de conformidad con la normativa de morosidad.





Se enviaron los datos al Ministerio el 14 de enero de 2025. Los miembros del Pleno se dan por enterados.

.ASUNTO QUINTO DEL ORDEN DEL DÍA: RECLASIFICACIÓN DE LAS PLAZAS DE SECRETARÍA E INTERVENCIÓN DE 2ª A SECRETARÍA- INTERVENCIÓN DE 3ª.

El señor Fernández Cano expone el asunto que se ha tratado previamente en la Comisión Informativa de Asuntos Generales, en relación a la reclasificación de las plazas de Secretaría e intervención de 2ª a una plaza de Secretaría- Intervención de 3ª.

A la vista de los siguientes antecedentes:

Documento	Fecha/N.º	Observaciones
Informe de Secretaría de Cooperación Municipal de Diputación de Badajoz	27/1/2025	
Providencia de Alcaldía	05/02/2025	
Memoria Justificativa Reclasificación	05/02/2025	
Informe de Intervención	06/02/2025	
Certificado Poblacion Municipio	06/02/2025	
Informe Serie Historica de Poblacion	06/02/2025	
informe Movimientos de Poblacion en 2024	06/02/2025	
informe de Secretaria	07/02/2025	
Comisión informativa de Asuntos Generales	10//02/2025	

Visa la documentación que acompaña, el Pleno a propuesta de la Comisión Informativa de Asuntos Generales, adopta por mayoría absoluta con el voto a favor de los seis miembros del Grupo Socialista y la abstención de los cinco miembros del Grupo Popular el siguiente,

ACUERDO

PRIMERO. Solicitar la nueva reclasificación a la Comunidad Autónoma de Extremadura, de las plazas de Secretaria e Intervención (actualmente categoría de 2ª.) para adaptarla a una sola plaza de Secretaría- Intervención (anterior categoría de 3ª), Cuyo puesto actualmente está reservado, para su desempeño, a personal funcionario con habilitación de carácter nacional

SEGUNDO. Remitir el expediente al órgano autonómico competente en materia de Administración Local para que resuelva definitivamente sobre la nueva clasificación y continúe con la tramitación preceptiva.

ASUNTO SEXTO DEL ORDEN DEL DÍA: SOLICITUD DE ACEPTACIÓN DE UNA





ENCOMIENDA DE GESTIÓN A DIPUTACIÓN DE BADAJOZ PARA LA PRESTACIÓN DE ASISTENCIA TÉCNICA EN LA REVISIÓN, ACTUALIZACIÓN Y/O ELABORACIÓN DEL PLAN PERIURBANO DE PREVENCIÓN DE INCENDIOS DE LA LOCALIDAD.

El señor Fernández Cano expone el asunto que se ha tratado previamente en la Comisión Informativa.

Vista la Prestación de asistencia técnica en la revisión, actualización y/o elaboración del plan periurbano de prevención de incendios forestales que presta Diputación de Badajoz a las localidades de la provincia, bajo la modalidad de encomienda de gestión, y en los términos de lo estipulado en el convenio a suscribir, que está exento de aportación económica municipal.

Con carácter general, esta asistencia técnica incluye:

1. Actuaciones para la determinación, en su caso, del estado actual del instrumento de planificación preventiva y las necesidades de adecuación, recopilación de información, validación de datos y gestión documental.
2. Visita por los técnicos que prestan el servicio para el análisis y comprobación de los terrenos afectados por la franja periurbana y evaluación de las necesidades de actuación.
3. Elaboración del documento técnico . Memoria (, actuaciones a realizar, mediciones, calendario cuatrienal de actuaciones previstas, etc.) y cartografía temática.

El convenio tendrá una vigencia de nueve meses, durante el cual se realizarán todas las medidas de asistencia técnica acordadas. No obstante, salvo denuncia formulada por alguna de sus partes con un mes de antelación, se entenderá tácitamente prorrogado por un período adicional de tres meses de duración si así lo requiriera la debida realización de esas medidas.

Turno de votación; el Pleno aprueba por unanimidad de sus once componentes el siguiente acuerdo:

Primero. Que se solicite a la Diputación de Badajoz la aceptación de una encomienda de gestión para la prestación de asistencia técnica en la revisión, actualización y/o elaboración del plan periurbano de prevención de incendios de su localidad en los términos de lo estipulado en el referido modelo de convenio informado al efecto con carácter favorable por la Secretaría General de esta institución.

Segundo. Facultar al Sr Alclade-Presidente a la firma del mismo una vez que, en su caso, dicha encomienda de gestión fuera aceptada por acuerdo del Pleno de la Diputación de Badajoz.

ASUNTO SÉPTIMO DEL ORDEN DEL DÍA: APROBACIÓN INICIAL DEL PROGRAMA DE EJECUCIÓN UE3.

El señor Fernández Cano expone el asunto que se ha tratado previamente en la Comisión Informativa de Urbanismo, pone en antecedentes sobre las actuaciones realizadas para la urbanización de una zona situada al noroeste del municipio en colindancia con suelo urbano consolidado, el 3 y el 4 de febrero se ha presentado solicitud, proyectos y documentación por el Presidente de la A.I.U. en relación a la aprobación del Programa de Ejecución.

ANTECEDENTES

Primero.- Que por acuerdo de pleno de fecha 14 de diciembre de 2023 se aprobó la consulta previa sobre la viabilidad transformadora de la UE 3.

Segundo.- Se ha tramitado el expediente de conformidad con el artículo 111 de la Ley





11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura.

Tercero.- En el informe de Arquitecto que asesora al Ayuntamiento, de fecha 4 de febrero de 2025 se concluye que los proyectos cumplen con las NNSS de Navavillar de Pela.

Cuarto.- En el informe de la Secretaria General de fecha 5 de febrero de 2025 en el que se informa favorablemente, el Proyecto desde el punto de vista Administrativo .

Turno de votación, visto el expediente tramitado se aprueba por unanimidad de los once concejales el siguiente acuerdo:

Primero.- Aprobar inicialmente el Programa de Ejecución de la Unidad de Ejecución 3 de las NNSS de Navavillar de Pela que contiene y que son:

1. Proyecto Básico y de Ejecución de Urbanización de la Unidad de Ejecución N°3 de Navavillar De Pela (Badajoz) Promotor: A.I.U. Reparcelación Zona 3 redactado por el Arquitecto Técnico D. José Antonio Cruz Pastor, de septiembre de 2024.

2. Actualización del Proyecto de Reparcelación de la zona 3 de las NNSS del Planeamiento Municipal de Navavillar de Pela por la Agrupación de Interés Urbanístico, redactado por el Arquitecto D. Francisco José Guisado Moreno, de enero de 2025.

3. Asunción Ordenación Detallada.

Segundo.- Publicar este acuerdo en el DOE y en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento para que tenga eficacia jurídica.

Tercero.- Comunicar a los afectas, y notificar a los titulares Catastrales y Registrales afectados.

ASUNTO OCTAVO DEL ORDEN DEL DÍA: DAR CUENTA DE LAS RESOLUCIONES DE ALCALDÍA.

Se da cuenta de las resoluciones adoptadas por la Alcaldía desde la sesión ordinaria celebrada por el Pleno del Ayuntamiento el día 14 de noviembre de 2024, comprende desde la nº 2024-0246 de 12 noviembre de 2024, hasta la n.º 2025-0026 de 6 de febrero de 2025. En cumplimiento a lo dispuesto en el art 42 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales. De lo que se dieron por enterados los señores asistentes.

ASUNTO NOVENO DEL ORDEN DEL DÍA: MANIFESTACIONES DE ALCALDÍA.

El 18 de diciembre asistía a la Comisión ejecutiva de la FEMPEX en relación a la financiación de los Ayuntamientos y a las mancomunidades, nos reuniremos cada tres meses.

El 21 de enero presentación en Diputación para proyectos fotovoltaicos, se trata de unas línea de ayudas directas a los ayuntamiento para instalarlas en las cubiertas de edificios municipales, primero nos paga la redacción del proyecto por un Técnico en coordinación de los técnicos de Diputación, luego la Diputación en conjunto sacará a licitación los proyectos de la zona.

El 12 de febrero reunión en Valdivia para evaluar la situación del programa anual contra los mosquitos, convocados junto a los municipios de las Vegas Altas que contratan los servicios de Diputación, este año se va a dar más financiación en los municipios que tienen menos población y más concentración de mosquitos como puede ser Vegas Altas.

El 13 de febrero se celebró en Mérida el Foro sobre las contrataciones de Diputación,





esto es un encuentro que por segunda vez se realiza, en el que se pone en conocimiento de los Ayuntamientos y también de las empresas de construcción, cuál es el calendario de licitaciones que va a seguir durante todo el año Diputación

Asuntos laborales:

Dar Cuenta de la jubilación del policía municipal Agustín Murillo, con fecha de 31 de diciembre con 60 años. Agradecerle los servicios prestados, y que a los 55 años en vez de optar por la segunda actividad continuo en activo y deseare todo lo mejor en esta nueva etapa.

Se resolvió la lista unitaria de policía de la Junta de Extremadura, tenemos dos policía en prácticas en la Academia formándose, en junio estarán en Pela y después de un mes de prácticas tomarán posesión.

En Diciembre se contrató el nuevo jardinero al que ha superado la Convocatoria para cubrir, mediante el sistema de concurso-oposición, 1 plaza de técnico de jardinería y limpieza, laboral fijo, Es un apéndice del encargado para que tenga toda la responsabilidad de la limpieza y de la jardinería.

El 11 de febrero de 2025, se ha producido la toma de posesión y cese en unidad de acto del Secretario que accede a la subescala de Secretaría, categoría de entrada, en el Ayuntamiento de Navavillar de Pela al haber superado el proceso selectivo de Estabilización y ser nombrado funcionario de carrera de administración local con habilitación de carácter nacional, y se le ha declarado su pase a la situación de excedencia voluntaria por prestación de servicios en otra subescala.

Sentencias Judiciales

Hemos tenido sentencia en el contencioso sobre la Recuperación al camino público al Molino de San Andrés, en la que estiman la demanda presentada por los propietarios de la finca por donde discurre, en tanto que no queda suficientemente probado el trazado del camino, tenemos que pagar 2.000€ de costas.

Otros Asuntos de interés

El día 25 de febrero, reunión de CEL, Comunidad Energética local, se está realizando en seis municipios de la provincia con la Cámara de Comercio de Badajoz, nos informan de los descuento, los trámites a través de líneas de financiación, a través de la empresa consultora EDINOR. Es completamente gratuito.

Está abierto el plazo de un mes de solicitudes para una vivienda VPP en la C/Camilo José Cela n.º 19 de la localidad, que está vacía, según las indicaciones de la Secretaría general de Vivienda, Arquitectura y Regeneración Urbana, pendiente de constituirse la Comisión Local de Valoración provisional de las solicitudes conforme al Decreto regulador.

Se ha adjudicado la barra del bar de los pensionistas de Vegas Altas a la única licitadora.

Han comenzado las obras de los siete puentes que quedaron desierto en marzo de 2023, hasta la fecha no hemos podido hacer una visita con la empresa a la que se adjudicó la obra que es de Coria, estamos molestos porque empezaron el tajo de los puentes a la vez, cosa que no nos comunicaron, con la dificultad que ocasionó del tránsito por los caminos.

Les hemos dicho que el que empiecen lo terminen para que no genere problemas.

Se ha dado el Inicio de la Mejora de firme del picadero, para evitar problemas de encharcamientos, filtraciones, tiene dos fases, una de acondicionamiento de terreno que hace el Ayuntamiento y otra de obra, las empresas locales a las que hemos invitado no se han interesado.





Se ha iniciado la obra de la tribuna del Campo de Fútbol subvencionada por el Consejo General de Deportes, en la primera fase se va a actuar sobre la estructura y vestuarios, también se darán las mejora de eficiencia energética de toda las instalaciones, mejora de acceso a discapacitados y en una segunda fase la obra de albañilería de los vestuarios que será financiada por Diputación.

Se ha iniciado la Escuela Profesional Uni 2 de Vegas Altas 3, tras los dos meses teóricos cada especialidad se irá a su municipio matriz para hacer las practicas.

ASUNTO DÉCIMO DEL ORDEN DEL DÍA: MOCIÓN DEL GRUPO POPULAR EN DEFENSA DEL ESTADO DE DERECHO, DE LA INDEPENDENCIA DEL PODER JUDICIAL Y CONTRA LA IMPUNIDAD.

La Señora Cano Aragoneses procede a dar lectura a la moción presentada

MOCIÓN EN DEFENSA DEL ESTADO DE DERECHO, DE LA INDEPENDENCIA DEL PODER JUDICIAL Y CONTRA LA IMPUNIDAD que presenta el Grupo Popular en el Ayuntamiento Navavillar de Pela, conforme a lo previsto en el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, para elevar al Pleno la MOCIÓN/PROPOSICIÓN que trae su causa en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La "Proposición de Ley Orgánica de garantía y protección de los derechos fundamentales frente al acoso derivado de acciones judiciales abusivas" impulsada por el Grupo Parlamentario Socialista en el Congreso de los Diputados, ha suscitado un amplio rechazo en el ámbito jurídico, político y social, debido a su grave impacto sobre los principios fundamentales que rigen el Estado de derecho en España.

La aprobación de la ya conocida popularmente como "Ley Begoña" constituye una amenaza sin precedentes para los principios democráticos, al restringir el acceso a la justicia, debilitar el control ciudadano sobre los poderes públicos y generar un entorno de impunidad en los casos de corrupción, concretamente, en los que acorralan al entorno del presidente del Gobierno, Pedro Sánchez.

La democracia es incompatible con reformas normativas que constituyen un fraude político orientado a perpetuar un poder sin limites, en detrimento de la legalidad y de la justicia. Esta iniciativa no es un hecho aislado, sino que forma parte de una hoja de ruta que, paulatinamente, busca ocupar políticamente los órganos jurisdiccionales, para luego dismantelar cualquier herramienta de control que pueda poner freno a las decisiones arbitrarias de estos mismos órganos, permitiéndoles así actuar sin límites ni contrapesos. Esta estrategia pretende consolidar un entorno sin transparencia ni rendición de cuentas, comprometiendo la efectiva separación de poderes, que es uno de los pilares fundamentales de los estados democráticos.

La "Ley Begoña" es oportunista y partidista. No se puede permitir, bajo ningún concepto, que los instrumentos legislativos y las instituciones del Estado sean utilizados en beneficio de intereses particulares o para garantizar la impunidad de personas concretas. La coincidencia de esta iniciativa con las investigaciones judiciales que afectan al entorno más cercano del presidente del Gobierno, evidencia una clara intención de instrumentalización jurídica que erosiona la confianza pública y debilita los principios de imparcialidad y equidad que deben regir toda actuación legislativa, constituyendo un uso indebido del poder para intereses particulares.

La independencia judicial, garantizada por la Constitución y los tratados internacionales suscritos por España, exige que el ejecutivo y las autoridades legislativas se abstengan de interferir en el normal desenvolvimiento de los procedimientos judiciales. Cualquier intento de condicionar la actuación de los órganos jurisdiccionales a través de cambios legislativos orientados a debilitar los mecanismos de control y





rendición de cuentas, representa una amenaza directa al sistema de pesos y contrapesos que asegura el equilibrio institucional.

La ciudadanía exige a sus representantes una actuación ética, transparente e íntegra. La preservación del Estado de derecho requiere medidas que fortalezcan la institucionalidad, asegurando que la ley se aplique de manera objetiva e independiente, sin injerencias indebidas y con el firme compromiso de garantizar la confianza de la sociedad en sus instituciones democráticas.

En consecuencia, en un estado social y democrático de derecho, la rendición de cuentas y la lucha contra la corrupción, son principios inalienables que deben ser garantizados. La promoción de este tipo de iniciativas persigue la impunidad, al tiempo que impide que sean investigados políticos de las formaciones que las impulsan o de sus socios.

Esta iniciativa legislativa del Partido Socialista Obrero Español pretende limitar al extremo la figura constitucional de la acusación popular. En este sentido, las asociaciones de víctimas del terrorismo o de otras víctimas, las asociaciones de defensa de los consumidores o los Ayuntamientos no van a poder ejercer como acusación particular, hurtándoles así un derecho constitucional y limitando el acceso a la justicia.

Del mismo modo, la norma plantea restringir la presentación de querellas basadas en informaciones periodísticas. Estas investigaciones han demostrado, a lo largo de la historia, ser un instrumento útil para la investigación de diversas causas. Esta restricción arbitraria que hace la proposición de ley del catálogo de delitos en los que se puede ejercer este derecho y la radical limitación de las personas que pueden ejercitarla, es vergonzante ya que favorece a quien se aprovecha de su cargo para incumplir la ley.

Igualmente, despierta especial preocupación la disposición adicional, según la cual, ningún proceso penal podrá continuar exclusivamente con la acusación popular si el Ministerio Fiscal decide no presentar cargos. Esto un riesgo inadmisibles en el momento actual, en el que el Fiscal General del Estado está siendo investigado por primera vez en la historia de nuestra democracia.

Además, la disposición transitoria, que establece la aplicación inmediata de la reforma a los procedimientos en curso, constituye una grave vulneración de los principios de seguridad jurídica y tutela judicial efectiva. La retroactividad de la norma es una injerencia directa en el poder judicial, orientada a paralizar investigaciones en curso que afectan a figuras políticas vinculadas al Gobierno y a sus familiares. La retroactividad de la norma resta credibilidad a la iniciativa y demuestra su objetivo espurio.

La tramitación de esta norma se impulsa sin contar con el informe de órganos consultivos como el Consejo de Estado, el Consejo General del Poder Judicial o el Consejo Fiscal, lo que revela una clara voluntad de eludir los controles técnicos legislativos y hurta someter a debate una norma trascendente. Este proceder, además de socavar la calidad democrática del proceso legislativo, genera un marco normativo que podría interpretarse como una instrumentalización del poder para fines particulares.

Por todo lo expuesto, resulta inaceptable desde cualquier perspectiva democrática, que se proceda a la alteración de las normas con el único propósito de favorecer intereses particulares del Presidente del Gobierno. La preservación de la separación efectiva de poderes, de la independencia del poder judicial y la fortaleza de la seguridad jurídica, exigen la adopción de medidas que fortalezcan la institucionalidad y que sigan garantizando la participación ciudadana.

Por todo ello, el Grupo Popular en el Ayuntamiento Navavillar de Pela, presenta la siguiente MOCIÓN/PROPOSICIÓN:

Instar al Gobierno a:

1. Retirar la "Proposición de Ley Orgánica de garantía y protección de los





derechos fundamentales frente al acoso derivado de acciones judiciales abusivas", porque constituye una grave amenaza al Estado de derecho y a la independencia judicial, así como por su incompatibilidad con el marco constitucional español y las obligaciones internacionales asumidas por nuestro país, al favorecer la impunidad y debilitar las herramientas existentes en la lucha contra la corrupción.

2. Preservar la acción popular como un pilar esencial del Estado de derecho y un mecanismo clave para la defensa de la legalidad, especialmente cuando otros controles se debilitan, reconocido en el artículo 125 de la Constitución Española, y su función en la persecución de la corrupción.

3. Asegurar que cualquier reforma procesal respete los principios de transparencia, participación ciudadana y pluralidad, y cuente siempre con el aval de los órganos consultivos del Estado, para preservar la independencia judicial, garantizar la rendición de cuentas de los servidores públicos y prevenir cualquier retroceso en la lucha contra la impunidad.

Dar traslado de estos acuerdos a la Presidencia del Gobierno, al Ministro de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes de España, a los portavoces parlamentarios en el Congreso y el Senado y a la Junta de Gobierno de la F.E.M.P.

En Navavillar de Pela, a 6 de febrero de 2025. Fdo: Ana M^a Cano Aragoneses.

El señor Fernández Cano expone que votan en contra por dos puntos importante, esta es una iniciativa tomada por un único grupo político en el parlamento, no hay mayoría absoluta, y pseudosindicatos con un objetivo más que demostrado.

Tras la exposición se procede a la votación, se rechaza la moción con el voto a favor de la moción de los cinco concejales del Grupo Popular, y los cinco votos en contra de los seis concejales del Grupo Socialista.

ASUNTO PRIMERO POR URGENCIA.- CONVENIO DE ENCOMIENDA DE GESTIÓN A LA DIPUTACIÓN DE BADAJOZ PARA EL EJERCICIO DE LAS POTESTADES ADMINISTRATIVAS EN DEFENSA DE LOS BIENES DE DOMINIO PÚBLICO MUNICIPALES.

Tras incluir el asunto en el orden del día por unanimidad, motivado para respetar los plazos que nos dan para aprobarlo, se trata el asunto referido.

Examinado el convenio de encomienda de gestión a la Diputación de Badajoz para el ejercicio de las potestades municipales de defensa de los bienes de dominio público municipales, con el alcance que se determina en el mismo, de conformidad con lo establecido en el art. 11.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y art. 36.2.d de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Está abierta la convocatoria para la solicitud de servicios en la tramitación de los procedimientos para el ejercicio de las potestades municipales de investigación de deslinde, de recuperación de oficio y de desahucio administrativo en la defensa y protección de sus bienes de dominio público, como son, entre otros los caminos públicos dentro de su término municipal mediante convenio de encomienda de gestión.

El Pleno de la Corporación, con la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación exigido por el art. 47.2.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, con el voto a favor de los seis miembros del Grupo Socialista y la abstención de los cinco miembros del Grupo Popular adoptó el siguiente acuerdo:

Primero.- Aprobar el referido convenio en los términos en que aparece redactado, cuyo contenido a continuación se transcribe.





Segundo.- Que se expida certificación del presente acuerdo y se remita a la Diputación de Badajoz a los efectos oportunos.

Tercero.- Autorizar al Alcalde para suscribir el correspondiente convenio con la Diputación de Badajoz para la efectividad de la encomienda de gestión acordada por el Pleno Municipal.

CONVENIO DE ENCOMIENDA DE GESTIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE NAVALVILLAR DE PELA A LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE BADAJOZ PARA EL EJERCICIO DE LAS POTESTADES ADMINISTRATIVAS EN DEFENSA DE LOS BIENES DE DOMINIO PÚBLICO MUNICIPALES

A fecha de firma electrónica

REUNIDOS

De una parte, Miguel Ángel Gallardo Miranda, Presidente de la Excma. Diputación Provincial de Badajoz, en representación de esta Institución, en virtud de lo dispuesto en el artículo 34.1 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y actuando especialmente autorizado para la firma del presente Convenio por el acuerdo plenario de fecha 30/12/2024, asistido por el Secretario General de la Corporación, D. Enrique Pedrero Balas a los efectos de lo dispuesto en el artículo 3.2, i) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional.

Y de otra parte, Fco, JAVIER FERNÁNDEZ CANO

, Alcalde/sa-Presidente/a del Ayuntamiento

de NAVALVILLAR DE PELA

, en la representación que ostenta en virtud del artículo

21.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y autorizado para suscribir el presente Convenio por el acuerdo del Pleno de fecha 13 / 2 / 2025 , asistido/a por el/la

Secretario/a de la Corporación, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 3.2, i) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional.

Ambas partes se reconocen mutua y recíprocamente la capacidad legal suficiente y necesaria para este acto, y:

EXPONEN

PRIMERO.- La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su artículo 82 atribuye a las entidades locales, respecto de sus bienes, la prerrogativa de recuperar por sí mismas su posesión en cualquier momento, cuando se trate de los de dominio público, y en el plazo de un año para los bienes patrimoniales; así como la facultad de deslinde.

Por su parte, en la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria de Extremadura, su artículo 181 regula las potestades de investigación, recuperación posesoria, deslinde y amojonamiento de los bienes de dominio público municipal, en concreto:

- Las Administraciones titulares tienen el deber y el derecho de investigar los bienes que se presumen pertenecientes al dominio público.
- La Administración titular estará facultada para recuperar de oficio la posesión de un bien demanial indebidamente perdida, con independencia del tiempo que haya sido ocupado o utilizado por particulares.
- Las citadas Administraciones podrán además proceder de oficio a la realización de los correspondientes deslindes administrativos, que se





practicarán previa publicación y con audiencia a las personas que acrediten la condición de interesados. Tras el deslinde se procederá siempre al amojonamiento de los bienes deslindados.

- El procedimiento administrativo a seguir será el establecido en la legislación de régimen local o específica que sea de aplicación.

En idénticos términos se expresa el artículo 5 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, al atribuir a los Municipios, Provinciales e Islas, en todo caso, y a las demás Entidades locales de carácter territorial, en el supuesto de que así lo prevean las leyes de las Comunidades Autónomas, las potestades en relación con sus bienes de investigación, de deslinde, de recuperación de oficio y de desahucio administrativo. Además, permite para la defensa de su patrimonio y para asegurar la adecuada utilización del mismo, que las Corporaciones locales también podrán establecer e imponer sanciones de acuerdo con lo previsto en la normativa sectorial aplicable.

SEGUNDO.- Los artículos 3.1 y 5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, determinan que son bienes de uso público local los caminos, cuya conservación y policía sean de la competencia de la Entidad local, y son inalienables, inembargables e imprescriptibles y no están sujetos a tributo alguno.

La Ley 6/2015, Agraria de Extremadura, en su artículo 172. a) y b), establece dentro de la Red primaria de caminos rurales aquellos caminos que se consideren como ejes principales, vertebradores del territorio y que comuniquen el mayor número de parcelas o de fincas posibles con el núcleo de población del término por donde discurren, y que a tal efecto, las Diputaciones Provinciales, en el plazo máximo de un año, desde la aprobación del Catálogo Oficial de Caminos por éstas hayan asumido su titularidad, y en la Red secundaria de caminos rurales a los caminos rurales definiéndolos como aptos para tránsito rodado que den acceso y servicio a fincas agrícolas, ganaderas, forestales o de otra naturaleza situadas en el suelo no urbanizable, siempre y cuando ocupen terrenos del término municipal. Su anchura debe posibilitar el paso de la maquinaria necesaria para las labores agrícolas, ganaderas o forestales de las fincas o montes comunicados por dichas vías. Forman parte también de la red secundaria, los caminos de herradura, veredas y sendas, definidos como caminos públicos no aptos para el tránsito rodado.

La titularidad sobre los caminos públicos, según el artículo 173. 1 de la citada Ley Agraria de Extremadura, será la siguiente:

- Red primaria de caminos rurales corresponde a las Diputaciones Provinciales, en aquellos caminos que constituyan el único acceso entre localidades o de una localidad a la red de carreteras. El resto de caminos que constituyan la red primaria serán titularidad de los ayuntamientos por cuyo término discurren.

- Red secundaria de caminos rurales: serán de titularidad de los Ayuntamientos por cuyo término municipal discurren.

Las normas de general aplicación, planificación, construcción, modificación, conservación, explotación, protección y defensa corresponderán a las Administraciones Públicas titulares de los caminos, a tenor del artículo 174 de la citada Ley.

TERCERO.- La tramitación de los procedimientos de las potestades de investigación, deslinde, y recuperación de oficio de los caminos públicos municipales, en los términos del artículo 181 de la Ley Agraria de Extremadura, es compleja y extensa en el tiempo, y dificulta a los Ayuntamientos su gestión, al contar con escasos medios materiales y personales, y más cuando el Ayuntamiento se ve obligado a intervenir ejecutando subsidiariamente, repercutiendo los gastos al obligado, y realizando las medidas necesarias para restablecer a su estado primitivo el camino perturbado y permitiendo su uso público dentro de su término municipal.





Por lo cual, es evidente el necesario apoyo de asistencia técnica por la Diputación Provincial en estos procedimientos, en los términos del artículo 36.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, que establece como competencia propia de la Diputación la asistencia y cooperación jurídica, económica y técnica a los Municipios de la provincia, especialmente los de menor capacidad económica y de gestión.

CUARTO.- Para garantizar el ejercicio íntegro de las competencias municipales de las potestades de investigación, deslinde, recuperación de oficio y desahucio administrativo, conforme al artículo 44 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, el artículo 23.1 de la Ley 3/2019, de 22 de enero, de garantía de la autonomía municipal de Extremadura, precisa que los municipios extremeños, de acuerdo con lo establecido en el artículo 56.2 in fine del Estatuto de Autonomía y en la legislación básica de régimen jurídico del sector público, podrán encomendar la gestión de actividades de carácter material o técnico derivadas de sus competencias propias a las Diputaciones provinciales.

QUINTO.- El artículo 11.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común prevé la posibilidad de encomendar las actividades de carácter material o técnico de la competencia de los órganos administrativos o de las Entidades de Derecho Público podrá ser encomendada a otros órganos o Entidades de Derecho Público de la misma o de distinta Administración, siempre que entre sus competencias estén esas actividades, por razones de eficacia o cuando no se posean los medios técnicos idóneos para su desempeño.

En el apartado 2 del citado artículo 11 se especifica que la formalización de la encomienda de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia ni de los elementos sustantivos de su ejercicio, siendo responsabilidad del órgano o entidad encomendante dictar cuantos actos o resoluciones de carácter jurídico den soporte o en los que se integre la concreta actividad material objeto de encomienda. En todo caso, la entidad u órgano encomendado tendrá la condición de encargado del tratamiento de los datos de carácter personal a los que pudiera tener acceso en ejecución de la encomienda de gestión, siéndole de aplicación lo dispuesto en la normativa de protección de datos de carácter personal.

Por último, el artículo 36.2.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, posibilita que la Diputación dé soporte a los Ayuntamientos para la tramitación de procedimientos administrativos y realización de actividades materiales y de gestión, asumiéndolas cuando aquéllos se las encomienden.

SEXTO.- Mediante acuerdo plenario de fecha 31 de marzo de 2023 (publicado en el BOP nº 66 de 10 de abril de 2023 y, de forma definitiva, en el BOP nº 102 de 31 de mayo de 2023), la Diputación Provincial de Badajoz creó un Organismo Autónomo de carácter administrativo, el Organismo Autónomo Provincial de Protección de la Legalidad Urbanística (OAPLU_RESTAURA), con la finalidad, entre otras, del ejercicio de la prestación del servicio de asistencia técnica a los municipios de la provincia de Badajoz, entre la que se encontraría la encomienda de gestión de las facultades en materia de defensa y conservación de los bienes municipales que sean debidamente encomendadas por los Ayuntamientos.

El Organismo Autónomo se encuentra adscrito a la Presidencia de la Corporación y la dirección estratégica, evaluación y el control de la eficacia del mismo corresponde al Área de Infraestructuras, Movilidad y Ordenación del Territorio de la Diputación Provincial de Badajoz.

Sobre la base de las anteriores consideraciones, la Excm. Diputación Provincial de Badajoz y el Ayuntamiento de Navavillar de Pela acuerdan formalizar el presente Convenio, con arreglo a las siguientes estipulaciones





ESTIPULACIONES

PRIMERA.- OBJETO DEL CONVENIO.

Por el presente convenio, el Ayuntamiento de NAVALVILLAR DE PELA encomienda a la Diputación de Badajoz, a través del Organismo Autónomo de Protección de la Legalidad Urbanística, OAPLU_RESTAURA, la realización de las actuaciones materiales que deban llevarse a cabo en la tramitación de los procedimientos para el ejercicio de las potestades municipales de investigación, de deslinde, de recuperación de oficio y de desahucio administrativo en la defensa y protección de sus bienes de dominio público, como son, entre otros, los caminos públicos dentro de su término municipal, en los términos de la estipulación segunda, y para los casos en que considere procedente que sea la Diputación quien realice estas actuaciones. Por ello, deberá existir una petición municipal expresa para cada bien de dominio público.

SEGUNDA. POTESTADES MUNICIPALES DE PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE LOS BIENES DE DOMINIO PÚBLICO SOBRE LOS QUE SE PROYECTARÁ LA ENCOMIENDA DE GESTIÓN.

Constituye el objeto del presente convenio la encomienda de gestión por parte del Ayuntamiento a la Diputación Provincial de Badajoz de:

1. El ejercicio de la potestad de investigación sobre todos los bienes de dominio público municipales de los que se presuma su pertenencia al Ayuntamiento, que versará sobre la situación de los bienes y derechos que presumiblemente formen parte de su patrimonio, a fin de determinar la titularidad de los mismos, cuando no les conste de modo cierto.

2. El ejercicio de la potestad de deslinde de los bienes de dominio público municipales, según lo dispuesto en el artículo 56 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, que atribuye a las Corporaciones Locales la facultad de promover y ejecutar el deslinde entre los bienes de su pertenencia y los de los particulares, cuyos límites aparecieren imprecisos o sobre los que existieren indicios de usurpación.

3. El ejercicio de la potestad de recuperación de oficio de los bienes de dominio público municipales, a tenor del artículo 55.1 de la Ley de Patrimonio de las Administraciones Públicas, que permite que los Ayuntamientos puedan recuperar por sí mismos la posesión indebidamente perdida sobre los bienes y derechos de su patrimonio, incluso mediante el desahucio administrativo.

TERCERA.- CRITERIOS BÁSICOS PARA LA ASISTENCIA.

Los criterios básicos sobre los que se asienta la prestación del servicio de asistencia objeto del presente convenio serán:

- a) Preferencia de las solicitudes de asistencia que, conjuntamente:
- Provenzan de los municipios, especialmente los de menos de 20.000 habitantes y con insuficiente capacidad económica y de gestión.
 - Tengan carácter de urgencia, debiendo la entidad peticionaria acreditar la concurrencia de dicha circunstancia.

b) Complementariedad: La asistencia se complementará actuaciones o actividades de los destinatarios de la asistencia para el cumplimiento de las funciones legalmente atribuidas a los mismos.

c) Racionalidad y adecuación técnica, económica y temporal: En todo caso, la prestación de la asistencia velará por la racionalidad y adecuación técnica, económica y temporal de las solicitudes de asistencia.





d) Principio de gestión eficiente: Se velará por el óptimo aprovechamiento de los recursos públicos destinados a la asistencia, en el marco de la estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

e) Disponibilidad de medios: La asistencia se prestará conforme a los medios personales y materiales de que disponga la Diputación para atender las peticiones formuladas.

f) Cofinanciación: El destinatario de la asistencia podrá contribuir económicamente en el coste de la misma, especialmente si le genera ingresos, en los términos que resulten de la presente norma del Convenio que, en su caso, se suscriba o del resto de normativa que apruebe la Diputación.

g) Eficacia y Eficiencia: La utilización los recursos personales, técnicos, materiales y económicos de la forma más eficaz y eficiente, en el marco de una gestión basada en el aprovechamiento de las economías de escala, el intercambio de conocimientos y experiencias y el ahorro de recursos.

h) Evaluación: El análisis de la repercusión de las acciones en el territorio municipal y provincial, para conocer la evolución de las necesidades y el funcionamiento de las actuaciones municipales, de manera que se pueden definir nuevos objetivos y nuevas líneas de trabajo.

CUARTA.- ALCANCE DE LAS ACTUACIONES DE LA DIPUTACIÓN.

La encomienda de gestión abarcará las siguientes actuaciones a realizar por la Diputación de Badajoz:

1).- Procedimientos para la defensa de los bienes de dominio público municipales, siendo los siguientes:

a).- Procedimiento de investigación de los bienes de dominio público municipales, conforme al artículo 181. 1 y 4 de la Ley Agraria de Extremadura, y al artículo 28 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas.

b).- Procedimiento de deslinde de los bienes de dominio público municipales, conforme al artículo 181. 3 y 4 de la Ley Agraria de Extremadura y al artículo 41 de la Ley 33/2003 de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas.

c).- Procedimiento de recuperación de oficio de los bienes de dominio público municipales, conforme al artículo 181. 2 y 4 de la Ley Agraria de Extremadura y al artículo 41 de la Ley 33/2003 de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas.

d).- Los medios de ejecución de forzosa para hacer cumplir los acuerdos municipales en el ejercicio de las potestades administrativas en la protección y conservación de los bienes de dominio público, de conformidad con la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

e).- Procedimiento de desafectación y permuta de los bienes de dominio público que hayan sido objeto del ejercicio de las potestades administrativas de los Ayuntamientos, en los términos de los artículos 179 y 180 de la Ley Agraria de Extremadura y la legislación local aplicable.

f).- Procedimiento sancionador aplicable en defensa de los bienes de dominio público municipales, de acuerdo con el artículo 44.2 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, con el Título IX, Régimen sancionador, Capítulo IV, Infracciones y sanciones en materia de caminos de la Ley 6/2015, de 24 de marzo, Agraria

de Extremadura, y con la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La Diputación de Badajoz elaborará unas Ordenanzas tipo que se pondrán a disposición





del Ayuntamiento para que se regule el régimen sancionador, en las que se establezcan las infracciones, la cuantía de las sanciones, el procedimiento a seguir, y la imposición de multas coercitivas en caso de ser precisa la ejecución forzosa.

En el caso de que el Ayuntamiento no haya aprobado la citada ordenanza reguladora del procedimiento sancionador, podrá ser de aplicación el artículo 146.2 de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura que dispone que están sujetos a licencia los actos de construcción, edificación e instalación que realicen los particulares en terrenos de dominio público, sin perjuicio de las autorizaciones o concesiones que otorgue el ente titular del dominio público, así como lo estipulado en el artículo 178 de la referida norma sobre multas coercitivas y en el capítulo 3 del título VII, relativo al régimen sancionador.

Se incluyen en la presente encomienda de gestión los trámites de inventario e inmatriculación y registro de las infraestructuras rurales (camino públicos rurales, fuentes, apeaderos, abrevaderos, descansaderos y cualesquiera bienes municipales que reúnan los requisitos estipulados en el presente convenio).

Asimismo, se incluye la tramitación por parte de los servicios técnico/ jurídicos de la Diputación de Badajoz de los recursos administrativos derivados de los anteriores procedimientos (alzada, reposición y extraordinario de revisión).

Conforme a la estipulación primera, para el ejercicio de estas actuaciones por parte de la Diputación de Badajoz, deberá existir previamente una petición municipal expresa para cada bien de dominio público afectado.

La solicitud del Ayuntamiento deberá venir acompañada de toda la documentación histórica y actual sobre el bien de dominio público y posibles interesados que puedan testificar sobre el uso público desde tiempos inmemoriales del bien, al objeto de agilizar los expedientes por parte de la Diputación de Badajoz.

Asimismo, será necesario aportar un informe de los servicios técnicos municipales sobre todas las circunstancias que motivan el inicio de las actuaciones. La Diputación de Badajoz se compromete a remitir el modelo de informe técnico requerido en cada caso, que se hará llegar al Ayuntamiento a la firma del Convenio.

2).- Defensa Jurídica.

En el supuesto de planteamiento de recurso en vía contencioso-administrativa, la presente encomienda comprende la defensa en juicio por parte de letrado de la Diputación perteneciente al Gabinete Judicial. Los gastos correspondientes a la representación mediante Procurador y a peritaciones externas, cuando fueran obligadas, así como las posibles condenas de pago de costas, serán por cuenta de la Diputación, cediendo el Ayuntamiento a la Diputación los derechos económicos que se deriven de las costas que fueran declaradas a su favor.

3).- Exacción de las sanciones y multas coercitivas.

La Diputación de Badajoz, a través de su Organismo Autónomo de Recaudación (O.A.R.), realizará todas las actuaciones para proceder al cobro de las sanciones y de las multas coercitivas, tanto en vía voluntaria como en ejecutiva. Para ello, el Ayuntamiento firmante se compromete a

acordar, en el mismo Pleno Municipal en el que se acuerde la firma del presente convenio, la delegación en el O.A.R. del cobro en vía voluntaria y ejecutiva por el siguiente concepto: "Otros ingresos de derecho público: Sanciones y multas coercitivas derivadas de defensa de bienes de dominio público municipales".

QUINTA.- ACTUACIONES DEL AYUNTAMIENTO.

Para el adecuado cumplimiento de la encomienda objeto del presente convenio, el



Ayuntamiento se compromete a:

- Solicitar expresamente a la Diputación para cada bien dominio público el inicio del correspondiente procedimiento administrativo objeto de este convenio con un escrito e informe técnico en los que se señalen los hechos y cualquier otra circunstancia esclarecedora del asunto.
- Remitir y agilizar las comunicaciones y firmas de los documentos dentro de cada procedimiento que les sean requeridas por parte de la Diputación de Badajoz.
- Enviar a la Diputación toda la información que ésta le solicite en relación a las actuaciones procedimentales.
- Permitir la supervisión y el control de la ejecución material de la retirada de los obstáculos que impiden el uso del bien de dominio público.
- Informar a la Diputación de las actuaciones que eventualmente pudiera realizar el obligado con posterioridad al acuerdo de imposición de multas coercitivas.

SEXTA.- COSTE DE LA ENCOMIENDA.

La realización por parte de la Diputación de esta encomienda de gestión, que será llevada a cabo a través del Organismo Autónomo de Protección de la Legalidad Urbanística, OAPLU_RESTAURA, no conlleva coste para el Ayuntamiento, con la excepción de los costes propios que supongan el uso de medios necesarios para el ejercicio de las tareas de los técnicos municipales, así como los costes de las visitas dentro de la localidad.

SÉPTIMA .- PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

En la prestación de las funciones de este convenio por el personal técnico de la Diputación de Badajoz y del propio Ayuntamiento se cumplirá con el artículo 14 del Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas, en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de éstos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos).

En virtud del art. 11 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, la entidad encomendada tiene la condición de encargado del tratamiento de los datos de carácter personal a los que pudiera tener acceso en la ejecución de la encomienda de gestión, siéndole de aplicación a dichos datos y su tratamiento lo dispuesto en la normativa de protección de datos de carácter personal, y así se hará constar en los expedientes, comunicándose a los interesados en la primera notificación que por parte de la Diputación de Badajoz se les efectúe, y utilizando como modelo el que se adjunta en el ANEXO 1.

OCTAVA.- MECANISMOS DE SEGUIMIENTO, VIGILANCIA Y CONTROL DE EJECUCIÓN DEL CONVENIO.

La Diputación de Badajoz se compromete a enviar al Ayuntamiento, a principios de cada anualidad, un extracto detallado de la situación de los expedientes encomendados. No obstante, el Ayuntamiento podrá solicitar formalmente información sobre la situación de los mismos en cualquier momento.

Para garantizar la correcta ejecución y el seguimiento de la ejecución de este convenio se constituirá una Comisión de Dirección y Seguimiento, regulada en el artículo 23.7 de la Ley 3/2019, de 22 de enero, de garantía de la autonomía municipal de Extremadura.

La Comisión se integra por los siguientes miembros:



Miembros:

En representación de: Secretario del Ayuntamiento, o persona en la que delegue

Ayuntamiento Concejal de Urbanismo, o persona en la que delegue

Ayuntamiento Jefatura de Servicio de Protección de la Legalidad y Conservación, o persona en la que delegue

Diputación de Badajoz. OAPLU_BA

Jefatura de Sección Jurídica de convenios, o persona en la que delegue Diputación de Badajoz. OAPLU_BA

La Presidencia de la Comisión la ostentará la persona titular de la Jefatura de Servicio de Protección de la Legalidad y Conservación, o persona en la que se delegue, y la Secretaria por el/la vocal que se designe, por la misma Comisión

Sus funciones serán las de resolver cuantas cuestiones pueda plantear la interpretación y el cumplimiento del presente convenio, así como las de llevar a cabo el seguimiento de la normal ejecución de las actuaciones previstas en el mismo, determinando los criterios y modos para posibilitar la mutua información y adecuado cumplimiento de los compromisos respectivos.

Durante la vigencia del convenio, y a propuesta de cualquiera de las partes, la comisión se reunirá previa convocatoria, siempre que lo requiera la buena marcha de los trabajos.

El quorum necesario para la válida constitución de la Comisión será el de mayoría de sus miembros, adoptándose sus acuerdos por mayoría de votos.

En lo no previsto por el presente convenio la Comisión ajustará su funcionamiento al de los órganos colegiados, tal y como se regula en los arts. 15 a 18 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

NOVENA.- MODIFICACIÓN DEL CONVENIO.

Los términos del presente convenio podrán ser modificados de mutuo acuerdo entre las partes suscriptoras, siempre que no suponga un incremento del coste de las actividades a desarrollar. La modificación se incorporará como parte inseparable del texto del convenio.

DÉCIMA.- PLAZO DE VIGENCIA DEL CONVENIO.

1. El presente convenio de encomienda de gestión se perfecciona una vez firmado por las partes, y resultará eficaz una vez publicado en el Boletín Oficial de la Provincia.

2. El plazo de vigencia del convenio es de cuatro años, por aplicación de lo dispuesto en el art. 49 h) 1º de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

3. En cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto anteriormente, los firmantes del convenio podrán acordar unánimemente su prórroga por un período de hasta cuatro años adicionales o su extinción, sin que en ningún caso, se pueda pactar una duración indefinida del mismo.

DÉCIMO PRIMERA.- EXTINCIÓN DEL CONVENIO.

1. El presente convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.

2. En caso de resolución del convenio, las partes quedan obligadas al cumplimiento de sus respectivos compromisos hasta la fecha en que ésta se produzca.

Serán causas de resolución:





- El transcurso del plazo de vigencia.
- El acuerdo unánime de las partes.
- El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por alguna de las partes.
- Por declaración judicial de nulidad.
- Por cualquier otra causa prevista en las leyes.

En caso de extinción se estará a lo dispuesto por el art. 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

DÉCIMO SEGUNDA.- RÉGIMEN JURÍDICO Y RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

El presente convenio de encomienda de gestión tiene naturaleza administrativa, conforme a lo dispuesto en el capítulo VI del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos que pudieran derivarse de la aplicación del presente convenio, deberán solventarse, de mutuo acuerdo, a través de la Comisión de Dirección y Seguimiento, prevista en la cláusula 8ª.

Intentada sin éxito la vía de la Comisión de Dirección y Seguimiento, competará a la Jurisdicción Contencioso Administrativa la resolución de las cuestiones litigiosas surgidas sobre interpretación, modificación, resolución y efectos que pudieran derivarse de la aplicación del presente Convenio, de conformidad con las previsiones contenidas en la Ley 29/1998, de 13 de Julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Y en prueba de conformidad, firman el presente convenio.

El Presidente de la Diputación Fdo.: D. Miguel Ángel Gallardo Miranda

El Secretario General Fdo.: Enrique Pedrero Balas

El/La Alcalde/sa Fdo.: FCO. JAVIER FDEZ CANO

El/La Secretario/a: Fdo.Mª SEVERIANA FDEZ VERA

ASUNTO SEGUNDO POR URGENCIA.- CONVENIO DE ENCOMIENDA DE GESTIÓN A LA DIPUTACIÓN DE BADAJOZ EN MATERIA DE DECLARACIÓN DE RUINA URBANÍSTICA, ÓRDENES DE EJECUCIÓN Y EJECUCIÓN SUBSIDIARIA EN EL CUMPLIMIENTO DEL DEBER DE CONSERVACIÓN.

Tras incluir el asunto en el orden del día por unanimidad, motivado para respetar los plazos que nos dan para aprobarlo, se trata el asunto referido.

Examinado el convenio de encomienda de gestión a la Diputación de Badajoz en materia de declaración de ruina urbanística, órdenes de ejecución y ejecución subsidiaria en el cumplimiento del deber de conservación con el alcance que se determina en el mismo, de conformidad con lo establecido en el art. 11.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y art. 36.2.d de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

El Pleno de la Corporación, con la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación exigido por el art. 47.2.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, con el voto a favor de los seis miembros del Grupo Socialista y la abstención de los cinco miembros del Grupo Popular adoptó el siguiente acuerdo:

Primero.- Aprobar el referido convenio en los términos en que aparece





redactado, cuyo contenido a continuación se transcribe.

Segundo.- Que se expida certificación del presente acuerdo y se remita a la Diputación de Badajoz a los efectos oportunos.

Tercero.- Autorizar al Alcalde para suscribir el correspondiente convenio con la Diputación de Badajoz para la efectividad de la encomienda de gestión acordada por el Pleno Municipal.

CONVENIO DE ENCOMIENDA DE GESTIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE NAVALVILLAR DE PELA A LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE BADAJOZ EN MATERIA DE RUINA URBANÍSTICA, ÓRDENES DE EJECUCIÓN Y EJECUCIÓN SUBSIDIARIA EN EL CUMPLIMIENTO DEL DEBER DE CONSERVACIÓN URBANÍSTICA.

A fecha de firma electrónica
REUNIDOS

De una parte, Miguel Ángel Gallardo Miranda, Presidente de la Excma. Diputación Provincial de Badajoz, en representación de esta Institución, en virtud de lo dispuesto en el artículo 34.1 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y actuando especialmente autorizado para la firma del presente Convenio por el acuerdo plenario de fecha 20/12/2024, asistido por el Secretario General de la Corporación, D. Enrique Pedrero Balas a los efectos de lo dispuesto en el artículo 3.2, i) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional.

Y de otra parte, FCO. JAVIER FDEZ CANO, Alcalde/sa de la Entidad del Ayuntamiento de NAVALVILLAR DE PELA, en la representación que ostenta en virtud del artículo 21.1.b) de la

Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y autorizado para suscribir el presente Convenio por el acuerdo del Pleno de fecha //202, asistido/a por el/la Secretario/a de la Corporación, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 3.2, i) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional.

Ambas partes se reconocen mutua y recíprocamente la capacidad legal suficiente y necesaria para la suscripción del presente Convenio y a tal efecto,

EXPONEN

PRIMERO.- La Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, (en adelante LOTUS), en su artículo 167.1.b), atribuye a las personas propietarias y titulares de derechos de uso de toda clase de terrenos, instalaciones, construcciones y edificaciones, cualquiera que sea la situación en la que se encuentren, el deber de conservarlos en las condiciones legales de seguridad, salubridad, accesibilidad universal, ornato y las demás legalmente exigibles para servir de soporte a dichos usos, salvo que, por incumplimiento de este deber, haya sobrevenido la ruina.

SEGUNDO.- Los municipios, de oficio o a instancia de cualquier parte interesada, deberán dictar órdenes de ejecución para dar cumplimiento a los deberes de conservación, debiendo fijarse plazo y condiciones para su ejecución en los términos del artículo 168 de la LOTUS. El apartado segundo de este precepto faculta a los municipios, cuando se produzca el incumplimiento injustificado de las órdenes de ejecución, a adoptar cualquiera de estas medidas: la ejecución subsidiaria a costa de la persona obligada y hasta el límite del deber de conservación, y/o la imposición de hasta diez multas coercitivas con periodicidad mínima mensual, por valor máximo, cada una de ellas, del diez por ciento del coste estimado de las obras ordenadas y nunca inferior a





300 euros.

También el artículo 169.2 de la LOTUS determina que corresponde al municipio la declaración de situación legal de ruina, previo procedimiento iniciado de oficio o a instancia de cualquier persona interesada, en el que, en todo caso, deberá darse audiencia por plazo mínimo de 15 días a todas las personas titulares de derechos afectados, para que aleguen y presenten por escrito los documentos y justificaciones que estimen oportunos en defensa de sus derechos, así como a la Administración competente cuando resulte afectado un inmueble catalogado, objeto de un procedimiento de catalogación o declarado bien cultural.

Esta declaración de situación legal de ruina obliga a la persona propietaria a proceder, a su elección, o a la completa rehabilitación o demolición, ello cuando no se trate de una edificación catalogada, protegida con un nivel de protección integral o en trámite para su protección, o a adoptar las medidas urgentes y realizar los trabajos y obras necesarios para recuperar las condiciones de estabilidad y seguridad requeridas, conforme al artículo 169.4 de la LOTUS. En este último caso, la Administración podrá convenir con la persona propietaria los términos de la rehabilitación definitiva. De no alcanzar acuerdo, la Administración podrá optar entre ordenar las obras de rehabilitación necesarias con otorgamiento simultáneo de ayuda económica adecuada, o proceder a la sustitución de la persona propietaria incumplidora, aplicando la ejecución forzosa en los términos dispuestos en esta Ley.

TERCERO.- La tramitación de los procedimientos de declaración de situación legal de ruina y de las órdenes de ejecución recogidos en el Título VI, Capítulo 3 de la LOTUS, denominado "Deber de conservación y declaración de ruina", (regulado en los artículos 167 al 170), es compleja y extensa en el tiempo y dificulta a los Ayuntamientos su gestión ordinaria, al contar con escasos medios materiales y personales, viéndose agravada la situación en el caso en que el consistorio tenga que intervenir subsidiariamente realizando la demolición del inmueble o eliminando construcciones, instalaciones y otros elementos.

Por consiguiente, resulta necesario el apoyo de la asistencia técnica de la Excm. Diputación Provincial en estos procedimientos, en los términos del artículo 36.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, que establece como competencia propia de la Diputación la asistencia y cooperación jurídica, económica y técnica a los Municipios de la provincia, especialmente los de menor capacidad económica y de gestión.

CUARTO.- Para garantizar el ejercicio íntegro de las competencias municipales en el deber de conservación y declaración de ruina conforme a la LOTUS, la Ley 3/2019, de 22 de enero, de Garantía de la Autonomía Municipal de Extremadura regula, en el artículo 22.1, la asistencia de las Diputaciones Provinciales a los Municipios en materia de urbanismo.

El artículo 23.1 de la Ley 3/2019 precisa que los municipios extremeños, de acuerdo con lo establecido en el artículo 56.2 in fine del Estatuto de Autonomía y en la legislación básica de régimen jurídico del sector público, podrán encomendar la gestión de actividades de carácter material o técnico derivadas de sus competencias propias a las Diputaciones Provinciales.

QUINTO.- El artículo 11.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, prevé la posibilidad de encomendar "(...) las actividades de carácter material o técnico de la competencia de los órganos administrativos o de las Entidades de Derecho Público podrá ser encomendada a otros órganos o Entidades de Derecho Público de la misma o de distinta Administración, siempre que entre sus competencias estén esas actividades, por razones de eficacia o cuando no se posean los medios técnicos idóneos para su desempeño".





En el apartado 2 del citado artículo 11 se especifica que la formalización de la encomienda de gestión "(...) no supone cesión de la titularidad de la competencia ni de los elementos sustantivos de su ejercicio, siendo responsabilidad del órgano o Entidad encomendante dictar cuantos actos o resoluciones de carácter jurídico den soporte o en los que se integre la concreta actividad material objeto de encomienda. En todo caso, la Entidad u órgano encomendado tendrá la condición de encargado del tratamiento de los datos de carácter personal a los que pudiera tener acceso en ejecución de la encomienda de gestión, siéndole de aplicación lo dispuesto en la normativa de protección de datos de carácter personal".

Por último, el artículo 36.2.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, posibilita que la Diputación dé soporte a los Ayuntamientos para la tramitación de procedimientos administrativos y realización de actividades materiales y de gestión, asumiéndolas cuando aquéllos se las encomienden.

SEXTO.- Mediante acuerdo plenario de fecha 31 de marzo de 2023 (publicado en el BOP nº 66 de 10 de abril de 2023 y, de forma definitiva, en el BOP nº 102 de 31 de mayo de 2023), la Diputación Provincial de Badajoz creó un Organismo Autónomo de carácter administrativo, el Organismo Autónomo Provincial de Protección de la Legalidad Urbanística (OAPLU_RESTAURA), con la finalidad de la prestación del servicio de asistencia técnica a los municipios de la provincia de Badajoz, entre la que se encontraría la encomienda de gestión de las facultades que el artículo 167 y siguientes de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura, atribuye a los Ayuntamientos, para garantizar los deberes de uso, conservación y rehabilitación de toda clase de terrenos, instalaciones, construcciones y edificaciones.

El Organismo Autónomo se encuentra adscrito a la Presidencia de la Corporación y la dirección estratégica, evaluación y el control de la eficacia del mismo corresponde al Área de Infraestructuras, Movilidad y Ordenación del Territorio de la Diputación Provincial de Badajoz.

Sobre la base de las anteriores consideraciones, la Excm. Diputación Provincial de Badajoz y del Ayuntamiento de NAVALVILLAR DE PELA acuerdan formalizar el presente Convenio, con arreglo a las siguientes

ESTIPULACIONES PRIMERA.- OBJETO DEL CONVENIO.

Por el presente convenio, del Ayuntamiento de NAVALVILLAR DE PELA encomienda a la Excm. Diputación Provincial de Badajoz (en adelante Diputación), a través del Organismo Autónomo Provincial de Protección de la Legalidad Urbanísticas OAPLU_RESTAURA, (en adelante RESTAURA), la realización de las actuaciones materiales que deban llevarse a cabo en la tramitación de los procedimientos de declaración de ruina y de las órdenes de ejecución, así como las derivadas de la ejecución subsidiaria de la declaración de ruina cuando conlleven la demolición del inmueble y de las órdenes de ejecución cuando exista riesgo inmediato para la seguridad de personas o bienes, o de deterioro del medioambiente, del patrimonio natural y cultural y conlleven la eliminación de construcciones, instalaciones y otros elementos, siempre que se trate de inmuebles radicados en su término municipal, que cumplan los requisitos establecidos en la estipulación segunda del presente convenio, y para los casos en que se considere procedente que sea la Diputación quien realice estas actuaciones, siendo por ello, necesaria una petición municipal expresa para cada inmueble.

SEGUNDA. REQUISITOS DE LOS INMUEBLES SOBRE LOS QUE SE PROYECTARÁ LA ENCOMIENDA DE GESTIÓN.

Los inmuebles que están incluidos en el ámbito de aplicación de este convenio serán de titularidad privada, estarán ubicados en suelo urbano, y deberán cumplir con lo establecido en la estipulación anterior y en el resto del articulado de este convenio.





Quedan expresamente excluidos:

1. Los inmuebles de propiedad pública.

2. Los inmuebles que no estén situados en suelo urbano, de acuerdo a la clasificación del suelo establecida por el Planeamiento Urbanístico General vigente en el Municipio. Si no dispusiera de Planeamiento se estaría al Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano.

3.- Los inmuebles catalogados o con algún tipo de protección.

No obstante lo anterior, con carácter excepcional se podrán incorporar a la presente encomienda de gestión otros inmuebles en los que, por razones de interés público, se justifique por parte del Ayuntamiento su necesidad de intervención, y la petición sea aceptada por la Diputación.

TERCERA.- CRITERIOS BÁSICOS DE LA ASISTENCIA TÉCNICA.

Los criterios básicos sobre los que se asienta la prestación del servicio de asistencia serán:

a) Preferencia de las solicitudes de asistencia que, conjuntamente:

-Provengan de los municipios, especialmente los de menos de 20.000 habitantes y con insuficiente capacidad económica y de gestión.

-Tengan carácter de urgencia, debiendo la entidad peticionaria acreditar la concurrencia de dicha circunstancia.

b) Complementariedad: La asistencia se complementará con actuaciones o actividades de los destinatarios de la asistencia para el cumplimiento de las funciones legalmente atribuidas a los mismos.

c) Racionalidad y adecuación técnica, económica y temporal: En todo caso, la prestación de la asistencia velará por la racionalidad y adecuación técnica, económica y temporal de las solicitudes de asistencia.

d) Principio de gestión eficiente: Se velará por el óptimo aprovechamiento de los recursos públicos destinados a la asistencia, en el marco de la estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

e) Disponibilidad de medios: La asistencia se prestará conforme a los medios personales y materiales de que disponga la Diputación Provincial para atender las peticiones formuladas.

f) Cofinanciación: El destinatario de la asistencia podrá contribuir económicamente en el coste de la misma, especialmente si le genera ingresos, en los términos que resulten de la presente norma del Convenio que, en su caso, se suscriba o del resto de normativa que apruebe la Diputación Provincial.

g) Eficacia y Eficiencia: En la utilización los recursos personales, técnicos, materiales y económicos, en el marco de una gestión basada en el aprovechamiento de las economías de escala, el intercambio de conocimientos y experiencias y el ahorro de recursos.

h) Evaluación: El análisis de la repercusión de las acciones en el territorio municipal y provincial, para conocer la evolución de las necesidades y el funcionamiento de las actuaciones municipales, de manera que se pueden definir nuevos objetivos y nuevas líneas de trabajo.

CUARTA.- ALCANCE DE LAS ACTUACIONES DE LA DIPUTACIÓN.

La encomienda de gestión abarcará las siguientes actuaciones a realizar por la Diputación Provincial de Badajoz con sus medios técnicos y personales:

1.- Las órdenes de ejecución reguladas en el artículo 168 de la LOTUS,





incluyendo la ejecución subsidiaria y/o las multas coercitivas en caso de incumplimiento de la orden de ejecución.

2.- La declaración legal de ruina urbanística recogida en el artículo 169 de la LOTUS, incluyendo la ejecución subsidiaria y/o las multas coercitivas en caso de incumplimiento por parte de la persona obligada a ello.

3.- La ruina física inminente recogida en el artículo 170 de la LOTUS, incluyendo la ejecución subsidiaria y/o las multas coercitivas en caso de incumplimiento por parte de la persona obligada a ello.

Para el inicio de la tramitación por parte de la Diputación de cada uno de los procedimientos referidos, será requisito ineludible, junto con la necesaria solicitud individual del Ayuntamiento por cada inmueble afectado, un Informe de los Servicios Técnicos Municipales, debiendo especificarse, la referencia catastral del inmueble y los posibles titulares de derechos reales sobre el mismo, al objeto de agilizar los expedientes por parte de la Diputación Provincial. La Diputación Provincial se compromete a remitir el modelo de Informe técnico requerido en cada caso, que se hará llegar al Ayuntamiento a la firma del convenio.

Se incluye en la presente encomienda de gestión la tramitación, por parte de los servicios técnico/jurídicos de la Diputación, de los recursos administrativos derivados de los anteriores procedimientos (alzada, reposición y extraordinario de revisión).

En el caso de ejecución subsidiaria, una vez que el Ayuntamiento disponga del proyecto de las obras y las autorizaciones que sean precisas, será la Diputación, a través de OAPLU_RESTAURA, quien, previa solicitud motivada del Ayuntamiento y en caso de existencia de disponibilidad presupuestaria, asumirá la coordinación de la seguridad y salud, la dirección facultativa, y la ejecución de las obras, a costa de la persona obligada, bien mediante los procedimientos de contratación pública, bien mediante encargo a un medio propio, de conformidad con la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Puesto que tanto el deber de conservación de los terrenos y edificaciones como la declaración de ruina de una construcción generan obligaciones impuestas por ley a las personas propietarias y titulares de derechos de uso que les imponen la asunción de los gastos derivados de todas las operaciones de ejecución de aquellas, la cuantía de la ejecución material sobre el inmueble se verá incrementada en un 10% del valor total de la demolición/orden de ejecución cuando aquélla resulte inferior a 25.000,00 €, con un mínimo de 3.700,00 € por inmueble derruido como compensación para resarcir a la Administración por los gastos en los que incurre al sustituir al propietario del inmueble en sus obligaciones de conservación del mismo, tal y como se justifica en la memoria económica obrante en el expediente. En el tramo de presupuesto de demolición/orden de ejecución entre 25.001,00 € y 50.000,00 € se aplicará un incremento del 8%, y a partir de 50.001,00 € se aplicará el 5%.

La cuantía anterior se ha calculado como el gasto en que incurre la Administración, atribuido a la participación de un técnico jurídico, un arquitecto técnico y un auxiliar administrativo en un procedimiento de ruina u orden de ejecución, desde el inicio del procedimiento para la declaración administrativa de la situación jurídica del inmueble hasta la orden de demolición y/o ejecución material con cierre del expediente, siendo 2 años el tiempo de duración media de tramitación.

Por último, la Diputación Provincial, a través de OAPLU_RESTAURA, elaborará el documento de liquidación provisional de los costes de la ejecución subsidiaria, que comprenderá todos los gastos citados anteriormente y que se hayan ocasionado como consecuencia de la aquella, y que repercutirá a la/s persona/s responsables del inmueble afectado por el correspondiente procedimiento, empleando para ello el procedimiento de recaudación que contemplado en el punto 3 de la presente cláusula, sin perjuicio del resultado de la liquidación definitiva.





En el caso de la adopción de multas coercitivas, que no tienen carácter sancionador, OAPLU_RESTAURA, una vez finalizado el correspondiente procedimiento administrativo, dará traslado del mismo al Organismo Autónomo de Recaudación (O.A.R) para su exacción tanto en vía voluntaria como en ejecutiva.

Defensa Jurídica.

En el supuesto de planteamiento de recurso en vía contencioso-administrativa por parte de las personas interesadas, la presente encomienda comprende la defensa en juicio por parte de Letrado de Diputación perteneciente al Gabinete Judicial. Los gastos correspondientes a la representación mediante Procurador y a peritaciones externas, cuando fueran preceptivos, así como las posibles condenas al pago de las costas judiciales, serán por cuenta del OAPLU_RESTAURA, cediéndose a la Diputación los derechos económicos que se deriven de las costas que fueran declaradas a favor del Ayuntamiento.

Igualmente será el Gabinete Judicial de la Diputación Provincial el encargado de tramitar la correspondiente autorización judicial de entrada en domicilio, en el caso de que sea preciso para ejecutar los actos de conservación o demolición del inmueble.

Exacción de los costes de la ejecución subsidiaria y de las multas coercitivas.

La Diputación Provincial de Badajoz, a través de su Organismo Autónomo de Recaudación (O.A.R), realizará todas las actuaciones necesarias para proceder al cobro de los gastos derivados de la ejecución subsidiaria de los procedimientos objeto de la presente encomienda de gestión, tanto en vía voluntaria como en ejecutiva. Asimismo, el OAR asumirá el cobro de las multas coercitivas, que sin carácter de sanción, y con la finalidad de lograr el cumplimiento del deber de conservación, se impongan a los obligados a ello.

Para ello, el Ayuntamiento firmante se compromete a acordar, en el mismo Pleno municipal en el que se autorice la firma del presente convenio, la delegación en el O.A.R del cobro en vía voluntaria y ejecutiva por el siguiente concepto: "Otros ingresos de derecho público: Multas coercitivas y ejecuciones subsidiarias urbanísticas".

QUINTA.- ACTUACIONES DEL AYUNTAMIENTO.

Para el adecuado cumplimiento de la encomienda objeto del presente convenio, el Ayuntamiento se compromete a:

- Solicitar expresamente a la Diputación Provincial, para cada inmueble, el inicio de cualquier procedimiento administrativo objeto de este convenio, con su correspondiente informe en el que se señalen los hechos y cualquier otra información necesaria para su tramitación.
- Remitir y agilizar las comunicaciones y firmas de los documentos dentro de cada procedimiento que les sean remitidas por parte de la Diputación de Badajoz.
- Enviar a la Diputación Provincial toda la información que ésta le solicite en relación a las actuaciones procedimentales.
- Dar su conformidad al Proyecto o documento técnico de demolición, a la dirección de la obra y a la coordinación de la seguridad.
- Colaborar en la ejecución material de las obras, dictando cuantos actos o trámites sean precisos para llevarlas a término
- Informar a la Diputación de las actuaciones que eventualmente pudiera realizar el obligado con posterioridad al acuerdo de ejecución subsidiaria y/o multas coercitivas en cumplimiento de las mismas.

SEXTA.- COSTE DE LA ENCOMIENDA DE GESTIÓN.

La realización por parte de la Diputación de esta encomienda de gestión no





conlleve coste para el Ayuntamiento, con la excepción de los costes propios que supongan el uso de medios necesarios para el ejercicio de las tareas de los técnicos municipales, así como los costes de las visitas dentro de la localidad.

La Diputación asumirá, en los casos que se requiera la ejecución subsidiaria a costa de la/s persona/s obligada/s, los costes que se deriven de la misma, que repercutirá a la/s persona/s responsables del inmueble afectado, en los términos estipulados en la cláusula cuarta.

SÉPTIMA. - PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.

En la prestación de las funciones de este convenio por el personal técnico de la Diputación de Badajoz y del propio Ayuntamiento se cumplirá con el artículo 14 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas, en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de éstos y por lo se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos).

En virtud del art. 11 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, la entidad encomendada tiene la condición de encargado del tratamiento de los datos de carácter personal a los que pudiera tener acceso en la ejecución de la encomienda de gestión, siéndole de aplicación a dichos datos y su tratamiento lo dispuesto en la normativa de protección de datos de carácter personal, y así se hará constar en los expedientes comunicándose a los interesados en la primera notificación que por parte de la Diputación de Badajoz se les efectúe, y utilizando como modelo el que se adjunta en el ANEXO 1.

OCTAVA.- MECANISMOS DE SEGUIMIENTO, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO.

La Diputación de Badajoz se compromete a enviar al Ayuntamiento, a principios de cada anualidad, un extracto detallado de la situación de los expedientes encomendados. No obstante, el Ayuntamiento podrá solicitar formalmente información sobre la situación de los mismos en cualquier momento.

Para garantizar la correcta ejecución y el seguimiento de la ejecución de este convenio se constituirá una Comisión de Dirección y Seguimiento, regulada en el artículo 23.7 de la Ley 3/2019, de 22 de enero, de Garantía de la Autonomía Municipal de Extremadura.

La Comisión se integra por los siguientes miembros: Miembros:

En representación de: Secretario del Ayuntamiento, o persona en la que delegue Ayuntamiento

Concejal de Urbanismo, o persona en la que delegue Ayuntamiento

Jefatura de Servicio de Protección de la Legalidad y Conservación, o persona en la que delegue

Diputación de Badajoz. OAPLU_BA Jefatura de Sección Jurídica de convenios, o persona en la que delegue

Diputación de Badajoz. OAPLU_BA

La Presidencia de la Comisión la ostentará la persona titular de la Jefatura de Servicio de Protección de la Legalidad y Conservación, o persona en la que se delegue, y la Secretaria por el/la vocal que se designe, por la misma Comisión.

Sus funciones serán las de resolver cuantas cuestiones pueda plantear la interpretación y el cumplimiento del presente Convenio, así como las de llevar a cabo el seguimiento de la normal ejecución de las actuaciones previstas en el mismo, determinando los criterios y modos para posibilitar la mutua información y adecuado cumplimiento de los compromisos respectivos.





Durante la vigencia del convenio y a propuesta de cualquiera de las partes, la comisión se reunirá previa convocatoria, siempre que lo requiera la buena marcha de los trabajos.

El quorum necesario para la válida constitución de la Comisión será el de mayoría de sus miembros, adoptándose sus acuerdos por mayoría de votos.

En lo no previsto por el presente convenio la Comisión ajustará su funcionamiento al de los órganos colegiados, tal y como se regula en los artículos 15 a 18 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

NOVENA.- MODIFICACIÓN DEL CONVENIO.

Los términos del presente convenio podrán ser modificados de mutuo acuerdo entre las partes suscriptoras. La suscripción del oportuno documento de modificación se realizará con los mismos requisitos y condiciones exigidos para la aprobación inicial, modificación que se incorporará como parte inseparable del texto del convenio.

DÉCIMA.- PLAZO DE VIGENCIA DEL CONVENIO.

1. - El presente convenio de encomienda de gestión se perfecciona una vez firmado por las partes y resultará eficaz una vez publicado en el Boletín Oficial de la Provincia.

2. - El plazo de vigencia del convenio es de cuatro años, por aplicación de lo dispuesto en el art. 49 h) 1º de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

3. - En cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto anteriormente, los firmantes del convenio podrán acordar unánimemente su prórroga por un período de hasta cuatro años adicionales o su extinción, sin que en ningún caso, se pueda pactar una duración indefinida del mismo.

DÉCIMOPRIMERA.- EXTINCIÓN DEL CONVENIO.

1. - El presente convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.

2. - En caso de resolución del convenio, las partes quedan obligadas al cumplimiento de sus respectivos compromisos hasta la fecha en que ésta se produzca.

Serán causas de resolución:

- El transcurso del plazo de vigencia.
- El acuerdo unánime de las partes.
- El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por alguna de las partes.
- Por declaración judicial de nulidad.
- Por cualquier otra causa prevista en las leyes.

En caso de extinción se estará a lo dispuesto por el art. 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

DÉCILOSEGUNDA.- RÉGIMEN JURÍDICO Y RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

El presente convenio de encomienda de gestión tiene naturaleza administrativa, conforme a lo dispuesto en el capítulo VI del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos que pudieran derivarse de la aplicación del presente convenio, deberán solventarse, de mutuo acuerdo, a través de la Comisión de Dirección y Seguimiento, prevista en la cláusula 8ª.





Intentada sin éxito la vía de la Comisión de Dirección y Seguimiento, competará a la Jurisdicción Contencioso Administrativa la resolución de las cuestiones litigiosas surgidas sobre interpretación, modificación, resolución y efectos que pudieran derivarse de la aplicación del presente convenio, de conformidad con las previsiones contenidas en la Ley 29/1998, de 13 de Julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Y en prueba de conformidad, firman el presente convenio.

El Presidente de la Diputación Fdo.: D. Miguel Ángel Gallardo Miranda

El Secretario General Fdo.: Enrique Pedrero Balas

El/La Alcalde/sa Fdo.: FCO. JAVIER FDEZ CANO

El/La Secretario/a: Fdo.M^a SEVERIANA FDEZ VERA

ASUNTO DÉCIMO PRIMERO DEL ORDEN DEL DÍA: RUEGOS Y PREGUNTAS.

Pregunta la señora Cano Aragoneses, responde el señor Fernández Cano.

En el último Pleno nos comentó que la Diputación había previsto en los Presupuestos 250.000 € para la creación del Museo de la Identidad en Vegas Altas. Responde que una vez que firmáramos el Convenio las recibiríamos, se han aprobado los Presupuestos pero aún no hemos firmado el Convenio para que se realice la actuación.

Hemos estado tramitando otras subvenciones para mobiliario deportivo del pabellón, Reto demográfico, placas fotovoltaicas etc.

Cuando llueve mucho no se puede entrenar por las goteras en el pabellón. Responde que el policarbonato se cambió hace unos cinco años y que después de tres años empiezan a aparecer las goteras viene por las juntas, estamos intentando solucionarlo.

En el festival de las grullas, qué pasó con el camión y el depósito del agua. Responde que Juan se encargó de llevar a dos trabajadoras para hacer la limpieza dado que no había nadie disponible para hacerlo, y estando allí vieron que no había agua en el depósito.

Siempre realiza a través de un convenio, que nos trasladan el agua, se hizo el jueves y el sábado no había nada.

Estaba el camión en el punto limpio, cogió el camión, tiene el carnet para llevar el agua, y se rompieron las eslingas o no estaban bien atadas y se desplazó todo el depósito en la caja y por la inercia en la carretera en la curva se salió, pero el camión no sufrió nada.

Quién ha cortado este año la leña de San Antón. Responde que este año ha sido la Cofradía la encargada de la leña, y ellos han sido los encargados de buscarlos, no es muy atractivo para ningún cortador, el Ayuntamiento lo subvenciona.

Se ha pagado al Grupo Socialista la asignación de 2024 por Grupo Político, otros años ha sido en junio y en diciembre o enero, es que el Grupo Popular no la ha recibido. Aclaran que se ha pagado un día antes, a los Grupos y a los concejales.

Tienen la fecha para arreglar los baches, que dijo en su día que estaba condicionado a juntar varios para encargar un camión de material. Responde que si se tiene encargado, pero si viene una semana de agua tenemos que parar automáticamente.

Se ha vendido una Casa de Vegas Altas. Responde que la vivienda de la Calle de Ntra





Ayuntamiento de
Navalvillar de Pela

Sra de la Esperanza n.º 9, a las inquilinas que son las únicas que han ofertado en el proceso de licitación, durante septiembre y octubre pasado se escrituró por un importe de 24.195,45€ .

El señor Guedejo Durán comenta que hay vecinos que están en alquiler hace muchos años y les han hecho mejoras en las casas, y ahora si van a tasarlas no las van a tener en cuenta, después de que las mejoras las han hecho los inquilinos.

Responde que el Ayuntamiento no pretende beneficiarse, si alguien tiene interés puede plantearlo, ponerse en contacto con nosotros, y se le hace una aproximación técnica de por cuánto podría salir.

El señor Guedejo Durán pregunta por la situación de la fuente y de la luz en la plaza que no hay luz. Responde el señor Baviano Ramos que como el camión ha estado en el taller no se ha podido, también están al tanto los trabajadores que tienen que quitar las luces de Navidad.

Una vez tratados los asuntos relacionados el señor Alcalde levanta la sesión.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

